

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 27 2016 – 1204

Al Despacho la liquidación del crédito presentada mediante correo electrónico por la parte actora Dr. LUIS HERNANDO QUINTERO ALZATE.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que el memorialista no liquidó el capital correspondiente al ordenado en el mandamiento de pago; por lo que se denegará el trámite de la liquidación del crédito allegada por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE dar trámite a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y por las razones expuestas en el cuerpo de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 28 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 004 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 23 2012 - 1622

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. RAFAEL H. SARMIENTO PEREZ, donde solicita se oficie al Banco Agrario.

Como quiera que en el informe de títulos judiciales del Banco Agrario se observa que el presente proceso lo ha conocido el Juzgado 23 Civil Municipal, Juzgado 28 Civil Municipal de Descongestión y Juzgado 19 Civil Municipal de Descongestión, todos de Bogotá, el Despacho ordenará oficiar a los diferentes Despachos, para verificar si para el presente proceso se verifican depósitos judiciales; conforme al artículo 43 del Código General del Proceso. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar a los Juzgados 23 Civil Municipal, Juzgado 28 Civil Municipal de Descongestión y Juzgado 19 Civil Municipal de Descongestión, todos de Bogotá. para que se sirva realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandados, DANIEL ALBERTO CABEZA ROJAS, con C.C. 13.352.624 y MIGUEL FERNANDO GOMEZ CABEZA, con C.C. 79.587.316, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

Una vez se allegue respuesta positiva, proceda la Oficina de Ejecución a continuar con la entrega de los dineros a favor del demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 28 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 004 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 65 2016 – 1308

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el demandado, JOSE MARTINEZ MONTAÑA, donde solicita la devolución de los títulos judiciales y la entrega del oficio de levantamiento de las medidas cautelares, dado que se ha cumplido con el pago total de la obligación.

Como quiera que el demandado manifiesta que ha cumplido con el pago total de la obligación, se requerirá a la parte actora, para que manifieste al Despacho, si con los descuentos realizados al demandado se encuentra saldada la obligación objeto del presente proceso. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al demandante y/o su apoderada para que dentro del términos de diez (10) días manifieste al Despacho, si con los descuentos realizados al demandado, se encuentra saldada la obligación objeto del presente asunto. **Comuníquesele por el medio más expedito.**

Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 28 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 004 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 72 2013 – 1315

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 129 a 132 C-1) presentada por la parte actora Dr. CARLOS ALBERTO GONZALEZ ZARATE, donde se surtió el traslado a folio 132 del C-1.

Como quiera que la liquidación del crédito presentada no fue objetada y además la impresión de la misma no es legible, procede el Despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el 27 de septiembre de 2021.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 8.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 8.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 276.191,54
Total Interes Mora	\$ 22.350.054,46
Total a pagar	\$ 30.626.246,00
- Abonos	\$ 6.000.000,00
Neto a pagar	\$ 24.626.246,00

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

APRUEBESE la liquidación del crédito modificada por el Despacho, en la suma de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (**\$24.626.246**), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 28 de enero de 2022
Por anotación en estado N° 004 de esta fecha fue notificado el Auto anterior. Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 45 2015 – 1505

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por SULI SANCHEZ URBINA de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, donde solicita se deje a disposición de dicha entidad los dineros o bienes que existan dentro del presente proceso.

Revisado el plenario se observa que dentro del mismo no existen medidas cautelares materializadas, como tampoco se verifica títulos judiciales asociados para el presente asunto, por lo que el Despacho denegará dejar a disposición de la DIAN los bienes solicitados. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE dejar a disposición de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, dado que, dentro del plenario no existen medidas cautelares materializadas, como tampoco se verifican títulos judiciales asociados para el presente proceso.

Lo anterior para que obre dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo de la nación contra JAIRO ENRIQUE MOLINA BERNAL, con C.C. 79.856.567.

Comuníquesele al correo electrónico (032402_gestiondocumental@dian.gov.co).

Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 28 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 004 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 55 2017 - 1065

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 79 y 80 C-1) presentada por la parte actora Dr. JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON, donde se surtió el traslado a folio 80 del C-1. Así mismo, solicita informe de títulos judiciales.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Como quiera que dentro del expediente no se observa informe de títulos judiciales, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para que informe si existen títulos judiciales. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- APRUÉBESE la liquidación del crédito en la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS M/CTE **(\$47.909.610,23)**, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, JASON RODRIGUEZ ABELLO, con C.C. 1.022.325.747 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 28 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 004 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 49 2016 – 735

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 61 y 62 C-1) presentada por la parte actora Dr. HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS, donde se surtió el traslado a folio 62 del C-1.

Como quiera que la liquidación del crédito presentada no fue objetada, procede el Despacho a modificarla a partir de la última aprobada para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el 30 de septiembre de 2021 e imputando los dineros entregados al demandante.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 16.571.683,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 16.571.683,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 21.971.497,49
Total a pagar	\$ 38.543.180,49
- Abonos	\$ 20.378.755,00
Neto a pagar	\$ 18.164.425,49

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por el Despacho, en la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (**\$18.164.425,49**), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 28 de enero de 2022
Por anotación en estado N° 004 de esta fecha fue notificado el Auto anterior. Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 47 2016 1026

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 35 reverso C-1) presentada por la parte actora Dr. JHON EDWIN CASTRO RINCON, donde se surtió el traslado a folio 35 reverso del C-1. Así mismo, solicita entrega de títulos judiciales.

Como quiera que la liquidación del crédito presentada no fue objetada, procede el Despacho a modificarla a partir de la última aprobada para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el 30 de agosto de 2021 e imputando los dineros entregados al demandante.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 614.111,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 614.111,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 1.257.799,67
Total a pagar	\$ 1.871.910,67
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 1.871.910,67

Respecto a la entrega de títulos judiciales, y dado que dentro del expediente no se observa informe de títulos, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para que informe si existen depósitos judiciales. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- **APRUÉBESE** la liquidación del crédito modificada por el Despacho, en la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

47 2016 1026

PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (**\$1.871.910,67**), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, JASON RODRIGUEZ ABELLO, con C.C. 1.022.325.747 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 28 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 004 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 61 2015 - 1152

Al Despacho el escrito presentado por correo electrónico por el señor, SEVERO GOMEZ JIMENEZ, en calidad de VEEDOR CIUDADANO Y CONTRALOR SOCIAL coadyuvada por la señora MARIA LIGIA MOLANO MOLANO, en calidad de demandada; donde requiere que se aplase la diligencia que se debía haber efectuado el 10 de octubre de 2021, ya que la demandada no cuenta con recursos económicos. Así mismo, manifiesta al Despacho que Cobranzas y Gestión empresa que le compro la cartera al Banco Caja Social, se encuentra hostigando a la demandada para que le consigne \$45.000.000 de los \$125.000.000 que le adeuda.

Revisado el plenario se observa que este Despacho no ha señalado fecha para adelantar diligencia, se puede plantear que debe de ser la Alcaldía Local de la zona en que se encuentra el inmueble cautelado para realizar diligencia de secuestre, por lo que no se le dará tramite a su requerimiento, y el mismo se dejará en conocimiento de la parte actora; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE dar trámite al requerimiento hecho por el memorialista.

2.- DÉJESE en conocimiento de la parte actora el contenido de la información dada por el VEEDOR CIUDADANO Y CONTRALOR SOCIAL (**fl. 176 C-1**), **el cual se publicarán en el micrositio web del Juzgado.**

Se dio aplicación al artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 28 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 004 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 39 2015 – 337

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JHONNY ALFONSO BENAVIDES MURILLO, donde solicita que no se decrete el desistimiento tácito del 16 de julio de 2021, además, con el tema de la pandemia y el Decreto 806 se suspendieron términos. Así mismo solicita, se expida nuevo despacho comisorio con el fin de realizar la diligencia de secuestro.

La norma en el literal b) del numeral 2º del Art.317 del C.G.P., dispone:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."

En el presente asunto, cumplidas las actuaciones procesales que corresponden a un proceso ejecutivo, se tuvo como última actuación de impulso el acta de reparto, que data del 5 de diciembre de 2018 (fl. 24 C-1), sin evidenciarse



ninguna otra con posterioridad que interrumpiera el término legalmente establecido para el desistimiento tácito, luego no hubo forma de interrumpir dicho plazo, debiendo ser subestimada la solicitud del apoderado, quien pretende interrumpir dicho termino, hallándose plenamente fenecido.

Respecto a elaborar nuevo despacho comisorio, el Despacho no accederá a ello, dado que, el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito (fl. 25 C-1). Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUENSE las solicitudes hechas por el memorialista, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia y conforme con el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 28 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 004 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 84 2018 – 156

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora Dr. GUSTAVO A. RODRIGUEZ DUARTE (fl. 60 reverso a 62 C-1) y donde se surtió el traslado a folio 62 del C-1.

Revisada la liquidación del crédito el Despacho observa que el memorialista no acreditó la certificación de los cánones de arrendamiento causados después del último solicitado en el escrito de la demanda por parte de la entidad demandante como tampoco acredita la representación legal del administrador y/o representante, por lo que se denegará el trámite de la liquidación del crédito allegada por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE dar trámite a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, por las razones expuestas en el cuerpo de esta providencia.

Se dio cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 28 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 004 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 10 2017 – 715

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 60 C-1) presentada por la parte actora Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, donde se surtió el traslado a folio 60 del C-1. Así mismo, solicita entrega de títulos judiciales.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Respecto a la entrega de títulos judiciales, **ejecutoriado el presente auto y sin recurso alguno**, el Despacho ordenará la entrega de los mismos conforme al artículo 447 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- APRUÉBESE la liquidación del crédito en la suma de DIECIOCHO MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (**\$18.375.241,75**) como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- ORDÉNESE el pago de los títulos consignados para el presente proceso a favor del demandante, FINANCIERA COMULTRASAN, con NIT. 804009752-8, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, acorde con el artículo 447 del Código General del Proceso.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

10 2017 – 715

Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 28 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 004 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 72 2012 – 756

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 109 a 131 C-1) presentada por la parte actora Dra. ALEJANDRA SIERRA QUIROGA, donde se surtió el traslado a folio 131 reverso del C-1.

Como quiera que la liquidación del crédito presentada no fue objetada, procede el Despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el 1º de octubre de 2021, así mismo, se excluye el monto de las costas liquidadas.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Total Capital	\$ 68.622.531,00
Total Cuotas Extraordinarias	\$ 0,00
Total Multas	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 152.430.423,99
Total a pagar	\$ 221.052.954,99
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 221.052.954,99

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por el Despacho, en la suma de DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (**\$221.052.954,99**), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 28 de enero de 2022
Por anotación en estado N° 004 de esta fecha fue notificado el Auto anterior. Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 11 pc 2016 – 144

Conforme a la solicitud que antecede, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se decide:

Señalar para la subasta virtual la hora de las **2:00 p.m., el día 1º de marzo del año 2022**, para que tenga lugar el remate del bien mueble (fotocopiadora), que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avaluó, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800.**

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas de manera personal o en la secretaria de la Oficina de Ejecución, por la Carrera 12 No. 14-22, el día y hora fijada, es decir, desde las 2.00 pm hasta las 3.00pm, lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad, debido proceso, publicidad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso y **deberá remitirse por el interesado de manera legible donde se observe el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 ibídem, de manera presencial o al correo institucional, rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.**

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NjliNThhOWYtN2UzZC00ZGZkLTlhYTgtYWVmZjA1ZDhmZjMx%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

11 pc 2016 - 144

El que a su vez estará publicado en el micrositio del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Remates 2022, junto con el proceso de la referencia.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2022, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 28 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 004 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 56 2016 – 1078

Al Despacho el poder allegado mediante correo electrónico por la Dra. FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, apoderada general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., quien otorga poder al Dr. HECTOR RENE BETANCUR RESTREPO (fl. 74 C-1). De otro lado, INGRID REINA BRAVO, representante legal de BANCOLOMBIA acredita subrogación por la suma de \$20.066.010, recibido por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (fl. 75 C-1). Así mismo, se allegó cesión realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA (fl. 76 C-1).

Como quiera que no fue acreditada la certificación de cada representante legal de las siguientes entidades BANCOLOMBIA, FONDO NACIONAL DE GARANTIAS y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. donde conste su representación, el Despacho denegará dar trámite a la subrogación, cesión del crédito y poder. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Deniéguese dar trámite a la subrogación, cesión del crédito y poder acreditado, acorde con el artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 28 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 004 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 74 2019 – 727

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 46 C-1) presentada por la parte actora Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, donde se surtió el traslado a folio 46 reverso del C-1.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito en la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS M/CTE **(\$8.516.179,16)**, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 28 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 004 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 74 2019 – 727

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, donde solicita copia del auto del 25 de noviembre de 2021.

Revisado el sistema siglo XXI de la Rama Judicial, se observa que el sistema contiene anotación fijación estado del 25 de noviembre de 2021 para notificar el 26 de noviembre de 2021, por lo que se procedió a verificar el expediente y sus actuaciones en donde se puede destacar que dicha anotación se realizó de manera involuntaria y de forma irregular, por lo que no existe auto del 25 de noviembre de 2021 para el presente proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Por conducto de la Oficina de Ejecución **INFÓRMESE** el contenido de este auto a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, por el medio más expedito.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

y.g.p.